

## PROTOCOLO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO (RFEDH)

## ÍNDICE

1. Introducción .....	3
2. Marco jurídico .....	3
3. Ámbito de aplicación .....	4
4. Definiciones .....	4
5. Medidas de prevención y sensibilización .....	5
○ 5.1 Delegado/a de Protección de la Infancia .....	5
○ 5.2 Selección y contratación de personal .....	6
○ 5.3 Uso de instalaciones y espacios de la RFEDH.....	6
○ 5.4 Desplazamientos y concentraciones.....	6
○ 5.5 Uso de redes sociales y dispositivos electrónicos .....	7
○ 5.6 Formación y sensibilización .....	7
6. Detección.....	7
7. Intervención.....	8
○ 7.1 Casos de violencia en clubes, entidades o federaciones autonómicas .....	8
○ 7.2 Casos ocurridos directamente en el ámbito de la RFEDH.....	8
8. Evaluación y revisión del protocolo .....	9

## 1. INTRODUCCIÓN

La **Real Federación Española de Deportes de Hielo (RFEDH)**, como entidad deportiva de ámbito estatal, asume un firme compromiso con la **protección, promoción y garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia**.

A través del presente **Protocolo de Protección**, la RFEDH establece los principios, procedimientos y medidas necesarias para **prevenir, detectar y actuar frente a cualquier forma de violencia** ejercida contra personas menores de edad en el contexto de sus actividades deportivas, educativas o formativas.

El objetivo general de este documento es **crear un entorno deportivo seguro**, donde la participación infantil y juvenil se desarrolle bajo valores de respeto, inclusión, igualdad y protección integral.

## 2. MARCO JURÍDICO

El presente protocolo se fundamenta en la legislación nacional e internacional vigente en materia de derechos de la infancia, y en especial en:

- Constitución Española (1978).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- **Ley Orgánica 8/2021**, de 4 de junio, de **protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)**.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Normativa deportiva estatal y autonómica aplicable.

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo será de **obligado cumplimiento** para todas las personas y entidades que mantengan relación profesional o voluntaria con la RFEDH y, de cualquier modo, **interactúen con personas menores de edad**.

Se incluyen dentro de su ámbito:

- Personal técnico, administrativo y de gestión.
- Miembros de la Junta Directiva, comités y órganos federativos.
- Entrenadores, monitores, preparadores físicos y árbitros.
- Voluntariado, becarios, y colaboradores.
- Profesionales externos contratados o subcontratados.

El protocolo será aplicable en **todos los espacios e instalaciones de la RFEDH**, así como en **cualquier evento, desplazamiento, campeonato, concentración o actividad organizada**, promovida o supervisada por la federación.

## 4. DEFINICIONES

4.1. **Menor**: Persona que no haya cumplido los 18 años. En materia de delitos sexuales, se considera menor de edad a toda persona menor de 16 años.

4.2. **Tutor/a legal**: Persona con responsabilidad parental, tutela, guarda o acogimiento de un menor.

4.3. **Buen trato**: Comportamiento basado en el respeto, la empatía, la igualdad y la protección activa de los derechos de los menores, evitando toda forma de violencia, discriminación o trato degradante.

**4.4. Violencia:** Toda acción, omisión o negligencia que cause o pueda causar daño físico, psicológico, sexual o social a una persona menor de edad, incluyendo la ejercida por medios digitales.

**4.5. Acoso:** Conducta reiterada o continuada de hostigamiento físico, verbal o digital que genere un entorno hostil o humillante.

**4.6. Maltrato físico o psicológico:** Cualquier acto o actitud que provoque daño físico, sufrimiento emocional, miedo, baja autoestima o exclusión.

**4.7. Explotación sexual o laboral, trata, sumisión química, mutilación genital, matrimonio forzado o infantil:** Se entenderán conforme a las definiciones establecidas en la legislación penal española y tratados internacionales.

## 5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

La RFEDH promoverá una **cultura de prevención** y un **entorno seguro** para todos los menores vinculados a la federación, basándose en la detección temprana, la formación, la comunicación y la participación activa.

### 5.1. Delegado/a de Protección de la Infancia

De acuerdo con el art. 48 de la LOPIVI, la RFEDH designará un/a **Delegado/a de Protección**, responsable de garantizar el cumplimiento de este protocolo y servir como **referente y canal de confianza** para los menores y sus familias.

Funciones principales:

- Difundir y supervisar el cumplimiento del protocolo.
- Recoger e investigar las comunicaciones de posibles situaciones de riesgo.
- Coordinar la formación del personal y la sensibilización de los deportistas.
- Asegurar la comunicación con las familias y los clubes afiliados.

*(La persona designada deberá disponer de certificado negativo de delitos sexuales y formación acreditada en protección de la infancia.)*

### 5.2. Selección y contratación de personal

Todo el personal o colaborador que tenga contacto con menores deberá presentar:

- Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Este deberá ser renovado de forma periódica según especifique la normativa vigente.
- Declaración responsable de no haber sido sancionado ni inhabilitado para trabajar con menores.
- Firma del compromiso de cumplimiento del protocolo.

Se valorará positivamente la formación específica en protección infantil y prevención de la violencia.

### 5.3. Uso de instalaciones y espacios

La RFEDH velará por el uso seguro y responsable de sus espacios:

- Evitar que un adulto permanezca a solas con un menor en lugares cerrados.
- Los vestuarios y baños deberán respetar la privacidad, con acceso controlado.
- Prohibido el uso de móviles o cámaras en vestuarios o zonas de cambio.
- Finalizada la actividad, los menores solo podrán ser recogidos por personas autorizadas por escrito por sus tutores.

#### 5.4. Desplazamientos y concentraciones

Durante viajes o concentraciones:

- Se requerirá **autorización escrita** de los tutores.
- Los menores dormirán en camas o espacios individuales.
- No se permitirán pernoctas de adultos y menores en la misma habitación.
- Se designará un **responsable de protección** para el viaje.
- Se facilitará a las familias información completa del desplazamiento (horarios, alojamiento, acompañantes, contactos).

#### 5.5. Uso de redes sociales y dispositivos electrónicos

- Prohibido el contacto individual privado entre personal adulto y menores por redes o mensajería instantánea.
- Toda publicación de imágenes de menores requerirá consentimiento escrito de los tutores legales (o del propio menor si tiene más de 16 años).
- Las cuentas oficiales de la RFEDH serán gestionadas con supervisión del Delegado/a de Protección.

#### 5.6. Formación y sensibilización

La RFEDH organizará **programas formativos anuales** dirigidos al personal técnico, entrenadores, árbitros y directivos, centrados en:

- Buen trato y prevención de la violencia.
- Detección temprana de indicadores de riesgo.
- Protocolo de actuación ante posibles casos.
- Igualdad y perspectiva de género en el deporte.

Así mismo, en estos programas de formación desde la RFEDH se fomentará la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en actividades dirigidas específicamente a su colectivo.

### 6. DETECCIÓN

Cualquier persona vinculada a la RFEDH que tenga conocimiento o sospecha de una situación de violencia deberá **comunicarlo de inmediato** a través de los canales oficiales:

- **Plataforma online**, en la que podrá interponer la comunicación de manera nominativa o anónima. El enlace de acceso al formulario web es el siguiente: <https://rfedh-canaletico.appcore.es/>
- **Correo electrónico dirigido al delegado de protección del menor:** [dpm@fedhielo.com](mailto:dpm@fedhielo.com)
- 

Las comunicaciones podrán realizarse de forma nominativa o anónima y se garantizará la **confidencialidad y protección del informante**.

## 7. INTERVENCIÓN

Toda actuación se regirá por el principio del **interés superior del menor** y la **diligencia debida**.

### 7.1. Casos en clubes o federaciones territoriales

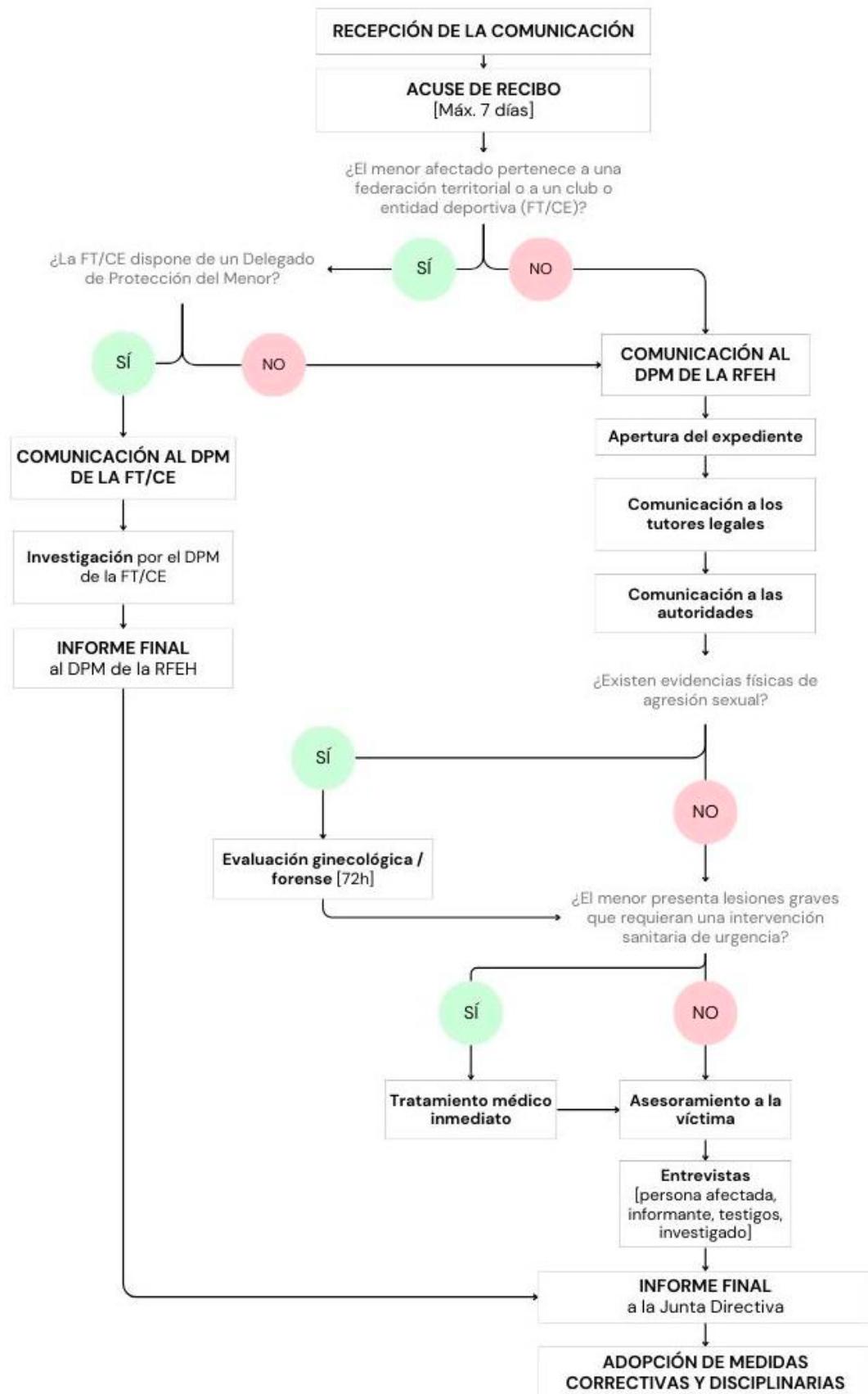
Cuando los hechos afecten a un menor perteneciente a un club o federación territorial:

- Se comunicará al Delegado/a de Protección correspondiente.
- Este aplicará su propio protocolo o, en su defecto, las directrices del presente documento.
- La RFEDH podrá asumir la tramitación si la entidad no dispone de medios adecuados.
- Una vez finalizada la investigación, se remitirá un informe al Delegado/a de Protección de la RFEDH.

### 7.2. Casos en actividades propias de la RFEDH

Cuando los hechos ocurran directamente en el ámbito de la RFEDH:

1. **Apertura del expediente y valoración inicial.**
2. **Información a tutores legales**, salvo riesgo para el menor.
3. **Comunicación inmediata a las autoridades competentes** (Servicios Sociales, Fiscalía de Menores, Policía o Guardia Civil).
4. **Asistencia médica o psicológica** urgente cuando sea necesario.
5. **Entrevistas y diligencias** documentadas, con acompañamiento de tutores o Servicios Sociales.
6. **Adopción de medidas cautelares** (suspensión temporal, reubicación, separación de funciones).
7. **Emisión de informe final** con medidas disciplinarias o correctivas.



## 8. EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO

El protocolo será revisado **cada dos años** por el Delegado/a de Protección, en coordinación con la Dirección y el Órgano de Cumplimiento Interno, con el objetivo de **evaluar su eficacia, adaptarlo a cambios legislativos y mejorar las medidas preventivas**.

## **ANEXO 1.- Conductas constitutivas de violencias**

A continuación, se realiza una relación de las posibles conductas constitutivas de las violencias establecidas en el apartado 4 del presente Protocolo, con carácter enunciativo y, en ningún caso, limitativo.

### **AGRESIÓN SEXUAL**

- Exponer los órganos sexuales ante el menor con el fin de obtener placer sexual.
- Frotar los genitales contra la piel o ropa de un menor.
- Realizar masturbaciones o actos sexuales delante del menor, con conocimiento de que el mismo está observando y buscando la excitación sexual.
- Tocar de manera intencionada los órganos sexuales del menor.
- Forzar, alentar o permitir el tocamiento por parte del menor de los órganos sexuales de un tercero, bien sea un adulto u otro menor.
- Acceso o penetración por vía anal, bucal o vaginal, tanto personal o con objetos.
- Obligar al menor a ver material pornográfico o cualquier acto de carácter sexual.
- Cualquier otra conducta que consista en la utilización del menor como objeto de satisfacción sexual, con o sin su consentimiento.

### **ACOSO SEXUAL**

- Bromas sexuales ofensivas y comentarios sobre la apariencia física o condición sexual.
- Comentarios sexuales obscenos.
- Preguntas, descripciones o comentarios sobre fantasías, preferencias y habilidades/capacidades sexuales.
- Difusión de rumores sobre la vida sexual del menor.
- Comunicaciones (llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes en redes sociales, etc.) De contenido sexual y carácter ofensivo.
- Invitaciones o presiones para concertar citas o encuentros sexuales.
- Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales o lúdicas, aunque la persona objeto de estas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.

- Uso de imágenes, gráficos, viñetas, fotografías o dibujos de contenido sexualmente explícito o sugestivo.
- Gestos obscenos, silbidos, gestos o miradas impúdicas.
- Cartas, notas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo y sexual.
- Comportamientos que busquen la vejación o humillación de la persona por su condición sexual.

### ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

- Bromas y comentarios sobre las personas que asumen tareas que tradicionalmente han sido desarrolladas por personas del otro sexo.
- Uso de formas denigrantes u ofensivas para dirigirse a personas de un determinado sexo.
- Utilización de humor sexista.
- Ridiculizar y despreciar las capacidades, habilidades y potencial intelectual del menor por razón de su sexo.
- Prohibir o impedir la realización por parte del menor de ciertas actividades deportivas por razón de su sexo.
- Aislar al menor por razón de su sexo.

### ACOSO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

- Ridiculizar al menor por razón de su orientación sexual.
- Emplear expresiones o bromas homófobas, bifobas o incitadoras de la discriminación de cualquier otra orientación sexual.
- Utilizar formas denigrantes u ofensivas para dirigirse a menores del colectivo LGTBIQ+.
- Despreciar las capacidades, habilidades y potencial intelectual del menor por razón de su orientación sexual.
- Prohibir o impedir la realización por parte del menor de ciertas actividades deportivas por razón de su orientación sexual.
- Aislar al menor por razón de su orientación sexual.

## ACOSO POR RAZÓN DE IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

- Ridiculizar al menor por razón de su identidad o expresión de género.
- Emplear expresiones o bromas tránsfobas, intérfobas o incitadoras de la discriminación de cualquier otra tipología de identidad o expresión de género.
- Despreciar las capacidades, habilidades y potencial intelectual del menor por razón de su identidad o expresión de género.
- Aislarn al menor por razón de su identidad o expresión de género.
- Negarse a nombrar al menor con el pronombre que éste requiera o utilizar deliberadamente artículos o pronombres no correspondientes al género con el que se identifique.
- Cuestionar o expulsar al menor de un baño o vestuario asignado al mismo, a raíz de su expresión o identidad de género.

## ACOSO ESCOLAR O BULLYING

- Exclusión, marginación social, aislamiento y ninguneo del menor.
- Robos y/o daños o deterioro de las pertenencias del menor.
- Comportamientos intimidatorios y amenazas.
- Insultar o poner mote humillantes.
- Empujones, collejas, golpes y patadas.
- Extorsiones o chantajes.
- Propagar mentiras o rumores maliciosos sobre un menor con el objetivo de dañar su reputación o su relación con otros compañeros.
- Empleo del estatus o posición dentro del equipo o grupo social para intimidar, manipular o discriminar a otros miembros más débiles o menos experimentados.
- Conductas discriminatorias o de acoso por razón del sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, raza, religión u otras características personales del menor.
- Forzar al menor a participar en actividades o comportamientos con los que no se siente cómodo, utilizando la presión del grupo como herramienta de coerción.

## CIBERACOSO O *CIBERBULLYING*

- Difusión no consentida de fotografías o grabaciones audiovisuales de contenido sexual o íntimo del menor sin su consentimiento (*sexspreading*).
- Difundir o publicar en redes sociales fotografías o grabaciones humillantes.
- Difusión de rumores o mentiras relativas al menor en redes sociales.
- Envío de mensajes, imágenes o grabaciones hirientes, abusivas o amenazantes a través de plataformas de mensajería.
- Creación de perfiles falsos o usurpación del perfil en redes sociales del menor para dañar su reputación.
- Acceder al correo electrónico del menor y cambiar su contraseña (sustracción de contraseñas).
- Dar de alta al menor en un sitio web donde se le puede estigmatizar o ridiculizar.
- Emplear el correo electrónico del menor para convertirlo en blanco de comunicaciones de *spam* o contactar con desconocidos.
- Perseguir e incomodar al menor en los espacios de Internet que frecuenta.
- Presentarse ante la víctima con el fin de concertar un encuentro digital para llevar a cabo algún tipo de chantaje online.

## MALTRATO FÍSICO

- Quemaduras con agua caliente, cigarros, plancha, etc.
- Golpear al menor con la mano, el pie o un objeto, como un cinturón o una vara.
- Sacudir fuertemente al menor.
- Sujetar al menor bajo el agua con la intención de ahogarlo o causarle secuelas físicas o psicológicas.
- Amarrar o atar a un menor, limitando su movilidad.
- Ocasionar contusiones, hematomas o fracturas óseas en el menor.
- Obligar al menor a realizar un entrenamiento de una intensidad o exigencia extrema, en relación con sus capacidades físicas, siendo perjudicial para su salud.
- Obligar al menor a utilizar sustancias dopantes.

## MALTRATO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL

- Amenazas verbales o por escrito, por ejemplo, de violencia o abandono.
- Gritos o insultos.
- Desdeñar las capacidades y logros del menor.
- Obligar a presenciar conductas de violencia o maltrato.
- Ignorar la presencia del menor, así como no dirigirle la palabra a propósito.
- Restringir a los compañeros la posibilidad de hablar con el menor.
- Amenazas o presiones a las personas que apoyan al acosado.
- No permitir que el menor se exprese.
- Eliminar o restringir los medios de comunicación disponibles para el menor.
- Dar a entender que la persona tiene problemas psicológicos, intentar que se someta a un examen o diagnóstico psiquiátrico.
- Burlas de los gestos, la voz, la apariencia física, discapacidades, poner mote, etc.
- Negación o dificultades para el acceso a cursos, actividades, etc.

## MALTRATO POR DESCUIDO, ABANDONO O TRATO NEGLIGENTE

- Desatender los cuidados preventivos adecuados del menor, como la necesidad de tratamiento de lesiones o trastornos físicos o mentales.
- Retrasar la obtención de asistencia médica cuando el menor está enfermo.
- Obligar al menor a competir estando enfermo o lesionado.
- No proporcionar una alimentación adecuada al menor ante situaciones de necesidad.
- Infringir los deberes de supervisión y protección del menor frente a posibles daños.
- Entrenar bajo condiciones climáticas extremas sin el uso del equipamiento adecuado.